

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DE DOS MIL OCHO.

Señores/as asistentes:

D. Joaquín Marco Bernabé.
D. José Miguel Gil Corbí.
D. Blas Gabriel Micó Ortega.
D. Benjamín Pertusa Jiménez.
D. José Antonio Mataix Gómez.
D. José Rico Rico.
D. Gabriel Jover Pastor.
D^a. Rosa Ana Alfonso Peinado.
D^a. Diana Pastor Bonías.

Señores/as ausentes:

En Salinas, a veintiuno de octubre de dos mil ocho, y siendo las veintiuna horas, se reunieron en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, en primera convocatoria y al efecto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, los Sres. Concejales señalados al margen, presididos por el Sr. Alcalde-Presidente D. Joaquín Marco Bernabé y asistidos por mí D. Manuel José Vidal Otero, Secretario de esta Corporación.

Abierta la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente se da lectura al Orden del Día, tomándose los siguientes acuerdos:

1º. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

El Sr. Alcalde-Presidente se dirige al Pleno, preguntando si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior que se distribuyó con la convocatoria.

Toma la palabra el Sr. Gabriel Jover Pastor y manifiesta que en el punto cuatro lo que quería decir es que INALVISA, cuando dejaron el mandato en junio de 2007, es que tenía un beneficio de 150.000 €uros, y al cerrar el ejercicio saldo de 75.000 €uros, aclarar esto, y pide que se cambie la fecha de 2006 por 2007.

Tras esta aclaración se pasa el tema a votación, y el acta es aprobada por unanimidad.

2º COMUNICACIONES.

Se dan por enterados los Sres. Concejales de los Decretos de Alcaldía números 14/06/08 a 21/06/08, 01/07/08 a 24/07/08 y 01/08/08 a 27/08/08, 01/09/08 a 17/09/08 y 01/10/08 a 13/10/08 produciéndose las siguientes intervenciones (previamente a describir las intervenciones este Secretario, y ante los hechos que sucedieron en este Pleno, hace constar los avisos del Sr. Alcalde a los intervinientes para que finalicen su intervención o a que sean breves. Esto se indica con las siglas RAF --,-- que quiere decir, "Requerimiento de Alcaldía a finalizar minutos y segundos en que se produce el requerimiento". De tal forma, que si una persona quiere saber el tiempo transcurrido desde que inició su intervención deberá de restar al tiempo transcurrido desde que se inició el Pleno, y que se indica al principio de la intervención, los minutos y segundos indicados junto a las siglas RAF. Esta aclaración se hace de forma extraordinaria en la presente acta).

Toma la palabra Don Gabriel Jover (min. ,6,50) que manifiesta con respecto al Decreto 01/07/08 que ve un disparate el pago de 4.100 €uros de refuerzos de la banda, que se llevan más

del doble, y lo mismo pasa en octubre. Asimismo en el Decreto 01/07/08 aparece como refuerzo de la Banda José Miguel Gil, que saben que está apuntado a la banda, pero no que toque (RAF 08,29) en el 13/07 con respecto a la delegación de fiestas y juventud a Benjamín y José Miguel y dice que si no ha podido defender lo que llevaba, no sabe como llevará de mas. El 6/08 quisiera que se explicara donde se han hecho las actuaciones de mejora de pistas y embalses.

El 16/09 se bonifica el agua por familia numerosa, cree que se debería de cambiar la ordenanza y tener en cuenta los ingresos de las personas para dar la bonificación. El 6/10 manifiesta que no lo entiende pues se dejó mucha ropa para protección civil, y ahora ven esta factura de 2.200 €uros para compra de vestuario, y luego cuando se llama a Protección Civil, o no está o no actúa. (RAF 10,29). El 13/10, dice que no entiende como siendo tan legales, y existiendo un informe de Secretaría diciendo que no hay dinero, que se ha sobrepasado los créditos, y que la contratación no es legal contratan a un monitor de futbito, acusa de saltarse el informe y avisa que denunciará la contratación, solicitando en ese momento copia del expediente y se les diga cuando puede pasar a recogerlo. (RAF 12,00).

Don Gabriel Jover Pastor se queja de que no le dejen hablar, el Sr. Alcalde le dice que si es que va a hablar en todos los puntos, respondiendo el Sr. Jover que llevan cuatro meses sin Pleno y hay 20.000 Decretos.

El Sr. Alcalde corta el micrófono a D. Gabriel Jover, cortándole la palabra (minuto 12,30) y se dirige al resto de los grupos políticos preguntando si hay algo mas para comunicaciones, los cuatro concejales de Juntos por Salinas abandonan el Pleno en este momento siguiendo desarrollándose el mismo con solo cinco concejales.

Toma la palabra el Sr. Mataix, (12,59) que deja constancia de la falta de respeto que se manifiesta con los vecinos de Salinas, ya ha pasado por otras etapas en los que solo se dejaba hablar un minuto, aunque ahora son tres. No está de acuerdo con el Decreto 14/09/08 por el que se devuelve la fianza a SAPESA por el servicio de basura, cuando desde la Concejalía de Medio ambiente se denunció el incumplimiento del contrato, y el dijo que se penalizara a la empresa por el mal servicio. El Decreto 11/08/08, no comprende que el incremento de precio de la tubería del SAU R-2, se haga al sector como acometida de agua potable y no como cargas urbanísticas. Pide que se clarifique como se ha contratado a un monitor con el informe de Secretaría desfavorable, por no cumplir los principios de publicidad e igualdad de méritos, cosa que se denunciaba desde el PSOE, pero parece que al Sr. Marco se le ha olvidado. Pide que se clarifique de donde van a salir los 13.000 €uros para la contratación. Pide que se aclaren los pagos de Vilsor por la redacción de un libro de Salinas, diciendo que el pago está hecho, pero no tiene constancia de los libros.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que pregunta a Don José Miguel Gil Corbí si tiene algo que decir de los refuerzos de la banda de música, diciendo el Sr. Gil que ya lo hará cuando tenga documentación.

Con respecto al contrato de RIEGOSA el Sr. Secretario, a petición del Sr. Alcalde dice que son el camino que sube al helipuerto y parchear los dos embalses situados en la ermita y en Los Castillos.

Sigue el Sr. Alcalde explicando sobre la bonificación de agua potable, que es para todas las familias numerosas, sin entrar en el nivel económico. La factura de protección civil, es para una subvención para material, al igual que otros años. La contratación de Nacho se hizo porque la situación del Club era tal, que la única actuación era hacer un contrato al entrenador. Se recogieron extra del presupuesto 13.000 €uros de empresarios y por la urgencia se hizo la contratación, no es ilegal, se hace por vía urgente.

El Sr. Secretario, a petición del Sr. Alcalde, y con respecto a la a la fianza devuelta a la empresa SAPESA, dice que no había ningún escrito diciendo que se retuviera la fianza, y por tanto al no existir denuncia de ningún tipo, y haber prestado el servicio, procedía la devolución.

Con respecto al libro de Vilsor, dice que es para justificar una subvención, la factura no se ha pagado, lo que se contiene en el decreto es la aprobación del gasto, el pago se hará en el momento en que se entregue el trabajo.

El Sr. Mataix insiste otra vez el tema de contratación del monitor, solicitando por el Secretario se diga si es legal o no, y dice al Sr. Alcalde que ha criticado durante muchos años esta contratación, y ahora se da la vuelta a la cosa.

El Sr. Alcalde da cuenta al Pleno de la dimisión del Sr. Mataix como Consejero de la empresa Iniciativas del Alto Vinalopó S.A.

El Sr. Alcalde propone al Pleno que se constituya como Junta General de INICIATIVAS DEL ALTO Vinalopó S.A a los efectos de la aprobación de la realización de una auditoria. Se pasa el tema a votación y es rechazado por falta de quórum ya que lo votan a favor D. José Miguel Gil, D. Joaquín Marco Bernabé y D. Benjamín Pertusa Jiménez, y en contra D. Blas Micó Ortega y D. José Antonio Mataix Gómez.

3º APROBACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DE 2007.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la Cuenta General del Ayuntamiento de 2007.

Considerando que a la misma se une el informe del Secretario-Interventor.

Considerando que la misma fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 de 8 de agosto a efectos de reclamaciones, sin que durante el plazo de exposición al público se hayan presentado alegaciones.

Considerando que las citadas cuentas fueron informadas favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas el día 24 de julio de 2007.

Considerando que las cuentas de la empresa Iniciativas del Alto Vinalopó fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en funciones de Junta General de accionistas.

Se pasa el tema a deliberación.

El Sr. Mataix dice que no está en la cuenta general de INVALVISA, a pesar de que el Sr. Secretario dice que ya se aprobaron por el Pleno del Ayuntamiento. Dice que él pidió el cierre de INALVISA y la justificación de la empresa, y que se le explique las actividades de esta empresa en el ejercicio,

Pide que se lea la memoria para que se enteren todos los ciudadanos a lo que le contesta el Sr. Alcalde diciendo que ha estado a exposición pública, y que la podían haber consultado todos los ciudadanos, y no se va a leer todo el informe.

Se pasa el tema a votación y son aprobadas las cuentas, en la forma en que fueron informadas por la Comisión Especial de Cuentas, y en el pleno de 18 de julio de 2008 con el voto favorable de los dos concejales del PP los dos del PSOE, y el voto en contra del concejal del S.I.

4º APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 7

Se da cuenta del expediente sobre modificación de créditos, en el que se propone la concesión suplementos de créditos y créditos extraordinarios en el Presupuesto del vigente ejercicio, tramitado por orden de la Presidencia de fecha Salinas, de seis de octubre de 2008.

RESULTANDO: Que, analizados los gastos específicos y determinados que se pretenden cubrir con los créditos extraordinarios y los suplementos de crédito, no permiten que su realización se demore a ejercicios futuros.

RESULTANDO: Que no existen en el Estado de Gastos del Presupuesto créditos no comprometidos en las partidas correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la totalidad de los aumentos de créditos en gastos se financian con los medios previstos en los artículos 172 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Se pasa el tema a deliberación, produciéndose las siguientes intervenciones.

Toma la palabra el Sr. Mataix (32,00) que dice que una modificación de créditos de más de 600.000 Euros en un presupuesto de 1.400.000 Euros le hace pensar que no sabe para que se perdió tanto tiempo elaborando unos presupuestos, le molesta que parezca que la concejalía de fiestas que éste gestionó vaya a ser más costosa en este ejercicio que en el anterior, cuanto esto no es cierto, en el 2007 se gastaron 92.000 Euros, de los cuales 72.000 Euros ya estaban gastados por el anterior equipo de gobierno. No entiende un gasto de 108.000 Euros que se plantea para este año. Se contempla en esta partida una factura de otro ejercicio, de 2006, de 4.500 Euros, partidas de publicidad y de carnavales. Deportes se incrementa a 42.000 Euros, 25.000 Euros mas que el año anterior. Llama la atención los gastos de la red de alumbrado, los caminos pregunta cuales son, el importe total y la subvención, y dice que los caminos que se plantean son los que planteaba I.U., en el anterior ayuntamiento y que se siguen manteniendo de forma arbitraria por el equipo de gobierno (RAF 36,04). No entiende la amortización del préstamo, ni como se gestionan los fondos en las entidades bancarias. Las placas solares ya las votaron en contra, y no entiende que con la situación económica actual nos metan en estas inversiones a largo plazo (RAF 37,28). No entiende que se gaste este colchón de dinero en una modificación.

El Sr. Blas Micó Ortega (38,29) explica que los remanentes que se tienen, son con destino a inversión y es lo que se ha hecho. Fiestas y deportes es para hacer frente a unas facturas que hay. La luz es para gastos de luz y averías. Los caminos ya se aprobaron en su día y decidieron cuales eran, su coste es de 176.000 Euros más IVA.

Toma la palabra el Sr. Alcalde que manifiesta en cuanto a las preguntas del Sr. Mataix de cómo se hicieron los presupuestos, y las actuales modificaciones de créditos, le dice que él estaba cuando se realizaron los presupuestos, y sabía que había una reducción de ingresos de 240.000 Euros, era consciente de que había que ser austeros, su concejalía (por la de fiestas que gestionaba el Sr. Mataix) ha sido la que más se ha ido, recalca que se han ido las actividades deportivas, al igual que el alumbrado, (este último habrá que estudiarlo). El préstamo se realiza, como una forma de inversión con cargo a remanentes de tesorería. La compra de parque es una forma de buscar dinero invirtiendo en este parque. La devolución de ingresos, es algo obligatorio, ya que no han ejecutado la obra.

Toma la palabra el Sr. Mataix (45,00) que dice el no sabia como elaborar los presupuestos cuando se confeccionaron, pues contaba con unos datos que el tiempo ha demostrado que eran erróneos o falsos. No sabía con los remanentes con que se contaban para la elaboración de los presupuestos. Hubo que destinar mucho dinero al incremento de gastos de personal, que desde 2005 se ha incrementado en un 100% (RAF 47,21). Dice que el será responsable de su concejalía durante el tiempo que la gestionó, y que se ha integrado en esta concejalía los gastos del pregón

(RAF 47,41). Dice que han aparecido muchos gastos de fiestas, y si no se ha enterado el Sr. Alcalde será porque no se entera del Ayuntamiento. Dice que el era un concejal delegado, y con capacidad de gestión, y que algunos están cansados de haberle trabajado durante ocho años.

El Sr. Alcalde dice que el habrá de rendir cuentas igual que ellos, y con respecto a las fiestas dice que hasta mayo se habían gastado 82.141 €uros de un presupuesto de 56.000 €uros que tenía asignado estando estos datos a su disposición en la Comisión Informativa a la que no asistió. A esta cantidad hay que restar el catering y una factura de 2006, aún así se ha pasado.

Toma la palabra el Sr. Secretario que manifiesta que lo que dice el Sr. Mataix que contó con unos datos erróneos o falsos, es falso. Dice que para la elaboración de los presupuestos les facilitó unos datos, que estaban justificados. Recuerda que dijo que había que recortar gastos, pues con los ingresos de que disponían no podía hacer frente al nivel de gastos pretendidos. Ahora pretenden cuadrar un presupuesto cojo, financiando el presupuesto con beneficios de ejercicios anteriores. No se puede financiar un presupuesto con los remanentes, esto es hacer un presupuesto falso, el presupuesto hay que cuadrarlo con los ingresos del ejercicio, si ingresa 100, gasto 100. Recuerda que avisó diciendo que no había ingresos suficientes.

El Sr. Alcalde dice al Sr. Secretario que se equivocó en algún dato, y que puso 100.000 €uros en obras, y esto no se ha recaudado, a lo que le contesta el Sr. Secretario, que él no sabe cuantas licencias se van a pedir, y aún así bajo en 100.000 €uros la consignación con respecto al año anterior, y que le dijeron que la subiera, a lo que se negó.

Toma la palabra el Sr. Mataix (52,29) que dice que está de acuerdo con que no se puede financiar el presupuesto con remanentes, que es lo que históricamente ha hecho el Ayuntamiento, dice que cuando se ha referido a los datos, en ningún momento ha dicho que fuera él.

Se pasa el tema a votación, y con el voto favorable de los dos concejales del PSOE, los dos concejales del PP, y el voto en contra del concejal del SI, se **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de los créditos propuestos, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria y denominación	Créditos extraord. <i>Euros</i>	Suplem. de créditos <i>Euros</i>
4-22607 Festejos populares		50.000,00
4-22611 Actividades deportivas		30.000,00
4-21005 Mantenimiento y reparación del alumbrado		20.000,00
4-60102 Arreglo de caminos		65.000,00
9-91201 Amortización préstamo CAM C/ Méjico		167.939,18
4-860 Compra participación parque solar fotovoltaico	200.000,00	
1-470 Devolución impuestos	75.000,00	

RESUMEN POR CAPÍTULOS

Capítulo	Denominación	Créditos extraord. <i>Euros</i>	Suplem. de créditos <i>Euros</i>
----------	--------------	---------------------------------------	----------------------------------------

Capítulo	Denominación	Créditos extraord. <i>Euros</i>	Suplem. de créditos <i>Euros</i>
2	Gastos en bienes corrientes y servicios		100.000,00
4	Transferencias corrientes	75.000,00	
6	Inversiones reales		65.000,00
8	Activos financieros	200.000,00	
9	Pasivos financieros		167.939,18

Segundo.- Financiar las expresadas modificaciones de crédito, de la siguiente forma

	<i>Euros</i>
a) Con cargo al remanente líquido de tesorería	607.939,18
Total propuesta modificaciones de créditos	607.939,18

Tercero.- Exponer al Público la aprobación inicial en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de su publicación en éste, poniendo a disposición del público la correspondiente documentación, durante cuyo plazo, los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Cuarto.- Considerar definitivamente aprobada esta modificación de créditos, si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones.

5º APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN E IMPOSICIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Visto el expediente que se tramita sobre la modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos municipales para el próximo ejercicio de 2009, y

Resultando: Que por el Sr. Concejal de Hacienda se procede a la explicación de las ordenanzas fiscales propuestas para el próximo ejercicio de 2009.

Resultando: Que la Alcaldía ha formulado Memoria justificativa de la necesidad de la modificación de las Ordenanzas fiscales, que se justifica por la necesidad de adecuar las cuotas tributarias de las tasas y precios a los actuales costes económicos de los servicios públicos y actividades administrativas de competencia local, así como al valor de mercado de la utilidad derivada de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que gravan las mismas.

Resultando: Que se han redactado los preceptivos informes técnico - económicos justificativos del importe de la tasas y precios.

Considerando: Que es competencia del Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, la modificación de los recursos propios de carácter tributario, según el artículo 22.2, letras d) y e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto el dictamen de la Concejalía de Hacienda, y el informe preceptivo de Secretaría-Intervención, y tras explicar el Sr. Concejal de Hacienda D. Blas Micó el expediente, se pasa el tema a deliberación produciéndose las siguientes intervenciones:

Toma la palabra el Sr. Mataix (61,25) que considera esta modificación perjudicial para los ciudadanos, por la crisis y el paro que hay. El decía en su programa electoral que haría una reducción de impuestos. Es un resultado de la situación económica del Ayuntamiento, y de la política de la anterior legislatura y la actual de contrataciones de personal, así como del desfase entre ingresos y gastos. En los municipios se están congelando tasas y no entiende el IPC aplicado. Si entiende la aplicación de las dos nuevas tasas propuestas.

Dice que en agua suben las acometidas, y las tarifas hasta un 14% algunas y más aún en la nueva tasa para diseminados. Con respecto a la basura, dice que el déficit del 27% que existía, no estaba de acuerdo ni el año pasado ni este en que se recuperará, dice que en la basura no procede tener como mejora la limpieza viaria, y por esto no se puede cobrar, esto es incorrecto, y estos son los 20.000 €uros de desfase que hay, no habría que subir ahora, y se repercutiría en el IBI o en transferencias corrientes del estado. Sobre el IBI dice que ha habido una revisión catastral en el diseminado. El ha solicitado una revisión de valores del Ayuntamiento (RAF 67,57). Ahora se plantea una subida en 3 años del 50%. No considera que se justifique esta subida (RAF 68,39).

El Sr. Alcalde le interrumpe y le dice que esas exposiciones se hacen en la Comisión Informativa, y el pasó de ir a ellas, y ahora nos quiere dar a entender lo que está bien y lo que está mal, a lo que el Sr. Mataix le dice que tanto la Junta de Gobierno como las comisiones informativas deberían de ser a las 21:00 horas, a lo que dice el Sr. Alcalde que el Sr. Mataix dijo cuando estaba en el equipo de gobierno, que cuando no pudiese venir por la noche, las hicieran a medio día, hora a la que se hizo la última y no vino.

Sigue el Sr. Mataix que dice que el impuesto de construcciones no se ajusta a lo establecido en la Ley 39/88 de Haciendas Locales que fija un tipo máximo del 2,4.

Critica las subidas de obras, cementerios, pide que se aplique la jornada reducida en la escuela infantil. Pide la justificación económica de la subida de la escuela de música. No entiende como en el anterior ejercicio se baja la tasa por certificados urbanísticos de obras sin licencia por una sentencia o recurso, y ahora se impone de nuevo. Vuelve a atacar las subidas al incremento de personal en este sector. Se incrementa la tasa de alcantarillado y no lo entiende (RAF 73,03).

Propone una reducción de impuestos, dice que en el Ayuntamiento hay un problema de desgobierno, falta de ideas claras en la gestión presupuestaria, y esto provoca el incremento de los impuestos (RAF 73,33).

Toma la palabra el Sr. Alcalde y dice que ha hecho una exposición igual a la de todos los partidos de oposición, quedarse detrás y defender. Ha hablado de unas leyes derogadas, los precios de los nichos son de hace diez años, el agua no es del 14 ó 15%, a él le sale un 5% ó 6%. (da lectura a algún bloque contenido en el informe), le parece que en algún sitio fallan los cálculos.

El Sr. Secretario dice que está habiendo un error en la discusión, ya que los tipos impositivos a que se refiere el Sr. Mataix, como contenidos en la Ley 39/1988, no hay que tenerlos en cuenta, puesto que esa ley está derogada desde 2004. Asimismo y a solicitud del Sr. Mataix dice que no se puede pagar uno tanto por limpieza viaria.

Pide contrarreplica el Sr. Mataix (76,59) que dice que el no hubiera aprobado los presupuestos, no estaba de acuerdo con la contratación de personal, las mejoras del mismo, etc..., pero los aprobó por un compromiso, estas ordenanzas son el resultado de aquello, hay una

subida mínima del 5% y en el IBI del 50%, y hay que subir todo lo relacionado con obras, por el personal que ya no tiene las mismas funciones desde hace un año (RAF 78,16). Pregunta en base a que se ponen las tasas para licencias de obras sin licencias.

Se pasa el tema a votación con el siguiente resultado: votos a favor los dos concejales del PSOE, los dos concejales del PP, y el voto en contra del concejal del SI

En consecuencia la Corporación **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales, cuyas normas afectadas quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ACOMETIDAS DE AGUA POTABLE.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa en el apartado siguiente.
2. La Tarifa de esta Tasa será la siguiente:
 - a) Cada autorización de enganche a la red de agua potable que se conceda para el uso del servicio, el interesado vendrá obligado a satisfacer las siguientes cantidades:

	Cambio de titularidad	Casco Urbano	Zona de Extrarradio	S.A.U. R-2
Domicilios particulares	21,00 €	150,00 €	1.337,82 €	330,20 €
Comercios	21,00 €	150,00 €	1.337,82 €	330,20 €
Industrias	21,00 €	150,00€	1.337,82 €	330,20 €

Se considerará zona de extrarradio la comprendida fuera del Casco Urbano y del Sector S.A.U. R-2.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ANÁLOGOS.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

A) PISCINA.

- A.1. Un baño 2,20 €
- A.2. Un baño de niño 1,10 €
- A.3. Abono de 25 baños 43,32 €
- A.4. Abono de 50 baños 70,44 €
- A.5. Abono 25 baños, menores de 16 años 19,51 €
- A.6. Abono 50 baños, menores de 16 años 32,51 €

B) PISTA POLIDEPORTIVA.

B.1. TENIS.

- B.1.1. Por cada jugador, una hora o fracción 1,89 €
- B.1.2. Una hora o fracción de luz 4,35 €

- B.2.) FUTBITO, BALONCESTO Y BALONMANO.
 B.2.1. Una hora o fracción 7,60 €
 B.2.2. Una hora o fracción de luz 4,35 €
 C) FRONTÓN.
 C.1. Por cada jugador, una hora o fracción 1,89 €
 C.2. Una hora o fracción de luz 4,35 €
 D) PISTA DE SQUASH.
 D.1. Por cada jugador, media hora o fracción 2,73 €
 E) SOCIOS POLIDEPORTIVO.

Fianza 31,47 €
 Se perderá la fianza si no se es socio un mínimo de 1 año.

Cuota anual (prorratable por meses)

	Con carnet de socio	Sin carnet de socio
1 miembro	47,83 €	69,51 €
2 miembros	59,54 €	81,21 €
3 miembros	77,67 €	99,34 €
4 miembros	83,46 €	105,13 €
Más de 4 miembros	85,85 €	107,52 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS CEMENTERIOS LOCALES, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS PÚBLICO DE CARÁCTER LOCAL.

Artículo 6º La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. Inhumación de cadáveres 50,00 €
2. Exhumación de restos que hayan de ser trasladados dentro o fuera del Cementerio 172,99 €
3. Por la concesión a perpetuidad de un nicho 500,00 €
4. Por la cesión a perpetuidad de terreno, por metro cuadrado..... 150,00 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LAS ADMINISTRACIONES O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE.

Artículo 6º

Las tarifas serán las siguientes:

- Comparecencia 10,00 €
- Información catastral 2,10 €
- Cédula Urbanística 90,00 €
- Plan Urbanístico 156,25 €
- Certificados de empadronamiento:
 - a) Del último empadronamiento 1,80 €

b) De anteriores	2,45 €
- Certificados de convivencia	1,80 €
- Certificados de Compatibilidad urbanística	90,00€
- Certificados de cumplimiento de las condiciones de una licencia de obras	30,00 €
- Instancias	0,30 €
- Certificados de otros Padrones que no sea el de Habitantes	2,40 €
- Tramitación de un expediente de licencia ambiental	300,00 €
- Tramitación de un expediente de Comunicación Ambiental	150,00 €
- Licencia de apertura de establecimientos	100 % de la Licencia Fiscal.
- Información Urbanística	4,35 €
- Otros	4,35 €
- Inspección de documentos	1,3 %
- Fotocopias	0,05 €
- Bandos	16,10 €
- Duplicados de recibos	0,75 €
- Informes de Alcaldía	1,80 €
- Cédula de Primera o Segunda Ocupación.....	0,1 % del Módulo Ponderable por la superficie útil.
- Cambio de uso.....	0,1 % del Módulo Ponderable por la superficie útil.

Certificaciones de Construcciones para declaración de obra nueva y otros fines

1. Obras que se encuentren dentro del casco urbano, delimitado por las Normas de Planeamiento Urbanístico vigente:
 - Si se acredita que posee licencia municipal de obras90,00 €
 - Si no se acredita la posesión de la licencia, o si no se ajusta la obra ejecutada a las condiciones y características de su concesión1.000,00 €
2. Obras que se encuentren fuera del perímetro del suelo urbano:
 - Si se acredita que posee licencia municipal de obras180,00 €
 - Si no se acredita la posesión de la licencia, o si no se ajusta la obra ejecutada a las condiciones y características de su concesión2.000,00 €
 - Segregaciones, por cada nueva finca resultante250,00 €
 - En el caso de realizarse alguna agrupación, por cada finca agrupada....100,00 €
 - Certificados de innecesariedad de segregación 50,00 €
 - Por tramitación de expedientes ante otros organismos30,00 €
 - Copias de actas de pleno5,00 €
 - Copias de CD de pleno6,00 €
 - Por otorgamiento de número de policía en casco urbano50,00 €
 - Por otorgamiento de numero de policía en diseminados70,00 €

- Por la tramitación de documentos urbanísticos se cobrará al urbanizador una cantidad equivalente a lo que, si procediera, debería de pagar este Ayuntamiento a la Generalitat Valenciana en concepto de cuotas de sostenibilidad, más todos los gastos que soporte este Ayuntamiento en concepto de los asesoramientos externos que realice durante la tramitación del expediente. Dicha cuantía se abonará en el momento de producirse la aprobación definitiva del documento.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Artículo 7º. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

2. Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

3. Gozarán de una reducción del 50% aquellos contribuyentes jubilados o pensionistas que estén empadronados en el municipio de Salinas. Se aplicará en el recibo del año siguiente a la fecha de solicitud.

3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	Euros Año
01		Residencial			
	01003	Viviendas			
		Cuota fija			90,78
02		Industrias			
	02001	Industrias, fábricas y similares en el casco urbano			
		Por tramos (operarios)	1	5	281,21
		Por tramos (operarios)	6	10	562,44
		Por tramos (operarios)	11	15	843,66
		Por tramos (operarios)	16	20	1.124,88
		Por tramos (operarios)	21	25	1.406,10
		Por tramos (operarios)	26	30	1.687,31
		Por tramos (operarios)	31	35	1.968,53

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	Euros Año
		Por tramos (operarios)	36	40	2.249,75
		Por tramos (operarios)	41	45	2.530,98
		Por tramos (operarios)	46	50	2.812,19
		Por tramos (operarios)	51	55	3.093,41
		Por tramos (operarios)	56	60	3.374,64
		Por tramos (operarios)	61	65	3.655,85
		Por tramos (operarios)	66	70	3.937,08
		Por tramos (operarios)	71	75	4.218,29
		Por tramos (operarios)	76	80	4.499,50
03		Oficinas			
	03003	Oficinas, inmobiliarias, despachos, actividades profesionales y similares			
		Cuota fija			158,97
	03006	Establecimientos bancarios			
		Cuota fija			158,97
04		Comercial			
	04006	Farmacias, estancos y similares			
		Cuota fija			158,97
	04007	Talleres de reparación y similares			
		Cuota fija			158,97
	04010	Supermercados, almacenes comerciales de alimentación y similares			
		Cuota fija			158,97
	04013	Establecimientos comerciales			
05		Deportes			
	05001	Actividades relacionadas con el deporte			

Grupo	Subgrupo	Descripción	Tramo Desde	Tramo Hasta	Euros Año
		Cuota fija			158,97
07		Hostelería			
	07003	Cafeterías, Bares, Heladerías y similares			
		Cuota fija			270,82
	07006	Restaurantes y similares			
		Por tramos (mesas)	0	6	270,82
		Por tramos (mesas)	7	999	803,04

Se establece una bonificación del 50% de la tarifa para el domicilio habitual de las familias numerosas, la cual deberá de ser solicitada en la forma en que se fije reglamentariamente al organismo gestor de la presente tasa.

ORDENANZA Y TASA REGULADORA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

Artículo 5º.

Tarifas:

CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Por el servicio de uso o inspección de alcantarillados particulares	€ 18,02
CONCEPTO	TARIFA ANUAL
Industrias determinación de pieles con consumo de agua > 600m3 bimestrales	€ 2.995,78
Industrias de fabricación embalajes de cartón	€ 2.995,78
Industrias de calzado	€ 168,68
Industrias con procesos de aplicación de pinturas con consumo de agua de hasta 100m3 bimestre.	€ 449,82
Industrias con procesos de aplicación de pinturas con consumo de agua superiores a 100m3 bimestre.	€ 2.249,09
Industrias que elaboren productos químicos con consumos superiores a 500m3 bimestre.	€ 2.995,78
Industrias que pudieran ser consideradas como de riesgo por posibles accidentes de vertidos.	€ 3.373,63
Resto de industrias	€ 168,68

Por acometida a la red de alcantarillado:

En casco urbano, SAU R1, y SAU R2.....150 €
 En suelo industrial.....300 €

Fuera del Casco Urbano.....700 €

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA ASISTENCIA A LA ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL.

Artículo 6º

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando la siguiente tarifa:

ESCUELA INFANTIL

	Empadronados en Salinas	Empadronados en otra población
Jornada completa	106,23 euros/mes	155,81 euros/mes
Jornada completa <i>(para empadronados más de un año)</i>	95,43 euros/mes	
Jornada reducida	35,58 euros/mes	53,06 euros/mes

Los alumnos a jornada completa pagarán también una cantidad equivalente a la ayuda que cada año fije la Generalidad Valenciana por alumno en concepto de ayudas a la escolarización.

ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA

10,00 euros/mes.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Artículo 20º La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se será:

- Demarcación de alineaciones1,20 €/ml.
- Demarcación de rasantes.....24,04 €
- Obras Menores30,00 €
- Obras e instalaciones en general:
 - Obras mayores.....300,00 €
 - Transformadores eléctricos, dentro del casco urbano.....4€/KW
 - Transformadores eléctricos fuera del casco urbano.....8€/Kw
 - Líneas de Baja Tensión.....1€/Ml.
 - Líneas de Media Tensión.....2€/Ml
 - Instalaciones fotovoltaicas, por cada KW de capacidad de producción.....50,00 €
 - Derribos.....150,00 €
 - Arreglos de fachada sin modificación de huecos..... 30,00 €

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 3º Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos 0,90

Bienes Inmuebles Rústicos 0,525%

No obstante el tipo de gravamen del impuesto de Bienes Inmuebles Urbanos se aplicará de la siguiente forma, en los siguientes ejercicios económicos.

Año 2009.....0,70

Año 2010.....0,80

Año 2011.....0,90

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

La cuota tributaria a exigir por este Impuesto será la siguiente:

a) Turismos:

- De menos de 8 caballos fiscales 19,34 i
- De 8 hasta 12 caballos fiscales 52,22 i
- De más de 12 hasta 16 caballos fiscales 110,24 i
- De más de 16 hasta 20 caballos fiscales 137,32 i
- De más de 20 caballos fiscales 171,63 i

b) Autobuses:

- De menos de 21 plazas 127,65 i
- De 21 a 50 plazas 183,47 i
- De más de 50 plazas 226,92 i

c) Camiones:

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil 64,79 i
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 127,65 i
- De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil 181,81 i
- De más de 9.999 Kg. de carga útil 227,26 i

d) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales 27,07 i- De 16 a 25 caballos fiscales 42,56 i
- De más de 25 caballos fiscales 127,65 i
- De uso agrícola EXENTOS.

e) Remolques y semirremolques:

- De menos de 1.000 Kg. de carga útil 27,07 i
- De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil 42,56 i
- De más de 2.999 Kg. de carga útil 127,65 i

f) Otros vehículos:

- Ciclomotores 6,78 i
- Motocicletas hasta 125 c.c. 6,78 i
- Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 11,60 i
- Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 23,22 i
- Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 46,41 i
- Motocicletas de más de 1.000 c.c. 92,83 i

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Gestión tributaria del Impuesto y Bonificaciones

Artículo 6º.- 1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

a) En función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo.

b) No obstante el Ayuntamiento, cuando los valores presupuestados sean inferiores a los que resulten de aplicar a la superficie construida los módulos que figuran en el siguiente apartado, se tomará como base imponible lo que resulte de la aplicación de dichos módulos.

c) El módulo a aplicar por metro cuadrado construido, se obtiene multiplicando el precio máximo de venta de vivienda de protección oficial, publicado cada año en el Boletín Oficial del Estado (843,68 €/m² en el último BOE de 28-07-2004) o en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana, por el coeficiente que en cada caso se establece a continuación:

- Edificación de viviendas entre medianeras.....	0,51
- Viviendas adosadas o pareadas	0,51
- Viviendas unifamiliares aisladas.....	0,60
- Naves industriales o almacenes agrícolas	0,18
- Edificios comerciales.....	0,31
- Aparcamientos y garajes.....	0,31

d) El presupuesto a aplicar para el arreglo de fachadas será siempre de 100 €

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales establecidos en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto por el citado texto refundido.

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 103 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones fiscales a aplicar sobre la correspondiente cuota del impuesto:

a) Una bonificación del 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos a) y b) anteriores.

b) Una bonificación de hasta el 50 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

c) Una bonificación de hasta el 90 por ciento a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

3. El Ayuntamiento podrá exigir este impuesto en régimen de autoliquidación.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.

Tarifa de precios por conceptos de facturación periódica

1.- El precio a aplicar periódicamente a los abonados del servicio está compuesto de una cuota fija según el calibre del contador instalado para el suministro de agua y una cuota por metro cúbico de agua consumida. Los precios vigentes desde la entrada en vigor de esta Ordenanza serán los siguientes:

Cuota fija de servicio:

Se establece una cuota de servicio en función del calibre del contador y de la ubicación del mismo en casco urbano o zona rural:

CALIBRE	CUOTA MENSUAL Abonados Domésticos	CUOTA MENSUAL Abonados Rurales
7 a 13mm.	3,62 €	5,27 €
15 mm.	5,45 €	7,34 €
20 mm.	9,07 €	11,47 €
25 mm.	12,69 €	15,62 €
30 mm.	18,12 €	21,84 €
40 mm.	36,23 €	42,48 €
50 mm.	54,35 €	63,30 €
65 mm.	72,46 €	84,07 €
80 mm.	90,58 €	104,78 €
100 mm.	126,81 €	146,23 €

Tarifa sobre el consumo (cuota de consumo):

Se establece la Cuota de Consumo en función de unos bloques, cuyo precio es progresivamente más alto en función proporcional al consumo, y cuyos valores son:

Abonados domésticos:

1 ^{er} bloque: De 0 a 8 m ³ /mes.....	0,5761 € por cada m ³ facturado en este bloque.
2º bloque: De 9 a 15 m ³ /mes	0,8807 € por cada m ³ facturado en este bloque.
3 ^{er} bloque: Más de 15 m ³ /mes.....	1,1870 € por cada m ³ facturado en este bloque.
Consumos Industriales.....	1,1870 € por cada m ³ facturado.

Abonados rurales:

1er bloque: De 0 a 8 m³/mes.....	0,6584 € por cada m ³ facturado en este bloque.
2º bloque: De 9 a 15 m³/mes	1,0066 € por cada m ³ facturado en este bloque.
3er bloque: Más de 15 m³/mes....	1,3566 € por cada m ³ facturado en este bloque.
Consumos Industriales.....	1,1870 € por cada m ³ facturado.

Se establece una bonificación del 35% en la cuota de consumo a las familias numerosas que lo soliciten, regulándose la aplicación de esta bonificación de la siguiente forma:

Se considerarán familias numerosas a aquéllas que así lo demuestren fehacientemente mediante la presentación del "Título de Familia Numerosa" expedido por la Generalitat Valenciana.

Para acceder a la bonificación, los interesados únicamente deberán solicitarla en el Ayuntamiento presentando el original del Título de Familia Numerosa en vigor, aplicándoseles desde la próxima facturación la bonificación establecida. El período por el que se concede la bonificación será desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. Para la renovación de la bonificación, los interesados deberán presentar de nuevo, durante los tres primeros meses del año, el Título de Familia Numerosa en vigor, perdiéndose dicha bonificación en caso contrario, reflejándose así en las posteriores facturaciones.

2.- Aprobar provisionalmente la imposición de las siguientes Ordenanzas fiscales reguladoras de tributos municipales, cuyas normas quedan redactadas en los siguientes términos:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS, INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS Y CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes en relación con los artículos 15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento establece la «tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública» que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2. Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Salinas.

ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con cajeros automáticos, instalados en la fachada de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública», en virtud de lo establecido en los artículos 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria¹, que son los siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Los que, sin licencia o concesión, realicen alguno de los aprovechamientos incluidos en esta Ordenanza.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

ARTÍCULO 5. Responsables

Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las Tarifas incluidas en la presente Ordenanza Fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento especial

Se fija una tarifa de única de 600 euros anuales por cada cajero automático, instalado en la fachada de establecimientos bancarios y con acceso directo desde la vía pública

ARTÍCULO 7. Exenciones de la Tasa

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

ARTÍCULO 8. Devengo y Período impositivo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la licencia municipal que haya de autorizarlos o, en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de enero de cada año.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

En los siguientes ejercicios y en los plazos determinados anualmente por la Corporación, la Tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo cuando se trate de inicio o cese en el aprovechamiento especial del dominio público, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esta circunstancia, se prorrateará la cuota por trimestres naturales calculándose las tarifas en proporción al número de trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento mencionado.

En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas se prorratearán por trimestres naturales con exclusión del trimestre en el que se produzca el cese citado, pudiendo solicitar el reintegro de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se produjo aprovechamiento alguno.

ARTÍCULO 9. Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia y realizar el correspondiente depósito previo.

Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa).

ARTÍCULO 10. Recaudación

Tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, aquellos comprendidos en el artículo 8.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cuál habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente previo trámite de información pública, mediante recibos que habrán de ser satisfechos en el período de cobranza que el Ayuntamiento determine.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de

la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás Legislación aplicable, conforme a lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ordenanza fiscal general del Ayuntamiento *[si existiera]*.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de _____, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 y siguientes, 20.3.g) y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la «tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas», que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular, mediante la ocupación de terrenos de dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1999, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

ARTÍCULO 6. Base Imponible

Constituye la base imponible la superficie ocupada medida en metros cuadrados correspondientes a terrenos de uso público.

ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), duración de la ocupación, el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados donde radiquen las mercancías, andamios, vallas, puntales...).

La cuota es el resultado de aplicar el 6% anual al valor del bien a ocupar. En este caso el valor del bien se ha obtenido sumando el valor del suelo de la calle (300 €/M2) al valor de urbanización de la misma (80 €/M2).

La cuota se obtendrá multiplicando la tarifa por el número de metros y por el tiempo que se ocupa el bien.

Las tarifas se modificarán anualmente, en función de la variación del módulo ponderado fijado por la Administración para las viviendas de Protección Oficial.

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.g) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

Actividad Objeto de Aprovechamiento	Tarifa		Espacio Ocupado
	Por Días	Por Mes	
Mercancías	0,06 €/M2	1,80 M2	M2
Materiales de Construcción	0,06 €/M2	1,80 M2	M2
Escombros	0,06 €/M2	1,80 M2	M2
Vallas	0,06 €/M2	1,80 M2	ML
Puntales	0,06 €	1,80 €	UNIDAD
Mesas y sillas en bares y cafeterías.	0,06 €/M2	1,80 M2	Se tomará en cuenta el nº de m2 necesarios para la instalación de las mesas y sillas, incluso el transito del personal. El cálculo no se hará únicamente sobre la superficie ocupada.
Andamios	0,06 €/M2	1,80 M2	M2
Otros/Instalaciones Análogas (contenedores,gruas,plataformas,hormigoneras,camiones de mudanzas,etc)	0,06 €/M2	1,80 M2	M2
Aprovechamiento particular de la vía pública para fiestas y eventos.	0,06 €/M2	1,80 M2	M2

ARTÍCULO 8. Gestión

La utilización del aprovechamiento a que se refiere la presente Ordenanza deberá solicitarse por escrito al Ayuntamiento con carácter previo a aquella. En dicha solicitud se especificará, como mínimo: sujeto pasivo, situación exacta del lugar donde tendrá lugar la ocupación, superficie a ocupar, tipo de materiales o instalaciones y razones de la ocupación. El Ayuntamiento, previos los trámites oportunos, autorizará o no la ocupación.

ARTÍCULO 9. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial con cualquiera de los conceptos que constituyen el objeto de la presente Ordenanza, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 10. Declaración e Ingreso

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en el Tesoro².

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

ARTÍCULO 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha _____, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir de la fecha _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

3º Que se someta a información pública, por término de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios y en el "Boletín Oficial de la Provincia", para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4º Que se dé cuenta a este Ayuntamiento de las reclamaciones que se formulen, que se resolverán con carácter definitivo, o, en caso de que no se presentaran, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado.

5º Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva redacción de las disposiciones afectadas por la modificación, indicando las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, en el "Boletín Oficial de la Provincia", para su vigencia y posibilidad de su impugnación jurisdiccional.

6º RUEGOS Y PREGUNTAS.

Dice el Sr. Mataix (78,55) que en la aprobación de las cuentas el Sr. Alcalde decía que se planteaba el cierre de la empresa y auditarla, hoy se ha planteado su auditoria, y se debería plantear, sin procedimiento de urgencia y su cierre.

El Sr. Alcalde dice que su planteamiento ya ha dicho cual es.

Y no habiendo nada más que tratar, y siendo las veintidós horas y veinte minutos, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, y de todo lo cual, como Secretario doy fé.

En Salinas, a 30 de octubre de 2008

El Secretario,

Manuel J. Vidal Otero

